



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202510303496996* con Fecha 2025-12-04**

“Por la cual se protocoliza el acuerdo suscrito entre el Frente Nacional Afrocolombiano - FRENACOL, la Coordinación Nacional de Guardias Cimarronas de Colombia y la Agencia Nacional de Tierras – ANT; se crea la Mesa para el seguimiento y verificación al cumplimiento del acuerdo, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, le corresponde a la ANT ejercitar, entre otras funciones, las de ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar acciones con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas; administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia; adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley; administrar los fondos de tierras de conformidad con la ley y el reglamento; promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad; impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad; concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención y ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras.

Que, la Constitución Política de 1991 plantea como principios sobre los que se erige el Estado Social de Derecho los de diversidad e identidad cultural. Así, diversas disposiciones de la norma superior reflejan los derechos a la identidad y diversidad de los pueblos étnicos, como lo son sus artículos 1, 8, 9, 10, 63, 68, 70, 72, 329 y 330. A partir de lo anterior, se plantean herramientas de raigambre constitucional con las cuales romper con las herencias y perjuicios basados en la organización social basada en criterios raciales de la Colonia, así como para superar la estructura discriminatoria que ha invisibilizado y suprimido las identidades negras, palenqueras, raizales e indígenas en el país.

Que, a nivel nacional e internacional el ordenamiento jurídico reconoce la importancia de los derechos al territorio y a la propiedad colectiva de las comunidades étnicas dado su estrecho vínculo con su identidad y cultura. De tal forma, se deben proteger las tierras en las cuales las comunidades étnicas pueden preservar y reproducir su cultura y sus formas de vida. De allí, que el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen de manera amplia el derecho al territorio y a la propiedad colectiva de los pueblos tribales, al incluir

RESOLUCIÓN No. 202510303496996 del 2025-12-04 Hoja N° 2

las zonas que han ocupado tradicionalmente y que utilizan para su subsistencia, en términos físicos y culturales.

Que, basándose en instrumentos de derecho internacional integrados al bloque de constitucionalidad, y al ordenamiento jurídico interno, el Estado tiene la obligación de definir medidas para asegurar la posesión y la propiedad de la tierra en favor de las comunidades étnicas sobre la base de que su uso y la realización de sus prácticas sociales les confiere el derecho al acceso a la propiedad de la tierra, especialmente sobre aquellas sobre las cuales se ejerce la ocupación ancestral o posesión tradicional, pues la tierra es un bien jurídico en virtud del cual desarrollan sus prácticas de subsistencia acorde con sus formas propias de vida en lo económico, social y cultural.

Que, en lo particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-763 de 2012) ha reconocido que el territorio de los pueblos afrocolombianos es de vital importancia, pues es donde esas comunidades reproducen sus prácticas de subsistencia física y su identidad cultural, pues es un espacio de autonomía indispensable para que esas poblaciones gestionen y regulen sus asuntos, por lo que constituye un presupuesto para desarrollar su territorialidad. Adicionalmente, el derecho al territorio se instituye como garante para el desarrollo de prácticas de subsistencia y de otros derechos como la identidad e integridad cultural, la subsistencia y la alimentación.

Que, el derecho al territorio de las comunidades negras se concreta a través del derecho fundamental a la propiedad colectiva, el cual otorga diversas facultades para legitimar actos de disposición, uso y aprovechamiento de las tierras, así como decisiones sobre ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 transitorio de la Constitución, reglamentado por la Ley 70 de 1993.

Que, según lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T-574 de 2016, los Consejos Comunitarios son la figura de administración interna de las poblaciones afrodescendientes, forma de gobierno a través de la cual se persiguen los objetivos de buscar el reconocimiento de la propiedad colectiva, procurar la preservación de la identidad cultural, al igual que el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales de ese colectivo.

Que, bajo el marco normativo y jurisprudencial señalado, tal como se señaló en la Sentencia T-105 de 2025 de la Corte Constitucional, el INCORA, el INCODER, la UNAT y la ANT han llevado a cabo la función de reconocer formalmente la propiedad colectiva de los pueblos afrocolombianos, a través de un procedimiento administrativo que culmina con la expedición de un acto administrativo. Cuando esta decisión queda en firme, constituye el título formal de adjudicación de las tierras a una comunidad negra.

Que, a través de los procedimientos de titulación de propiedad colectiva en favor de comunidades étnicas, la autoridad de tierras de la Nación asegura la protección de los derechos al territorio y la propiedad colectiva, de los cuales dependen sus manifestaciones culturales, sociales, políticas y económicas a partir del desarrollo de sus prácticas ancestrales. Lo anterior, conlleva a que la entidad deba actuar con especial diligencia superando los obstáculos de orden legal y administrativo que impidan la satisfacción de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, pues hacerlo en forma contraria produce escenarios de marginación en los que se vulneran derechos fundamentales, como la identidad e integridad cultural, la subsistencia y la alimentación de dichas comunidades.

Que, tal como consta en acta suscrita de fecha 3 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Tierras atendió espacio para escuchar y resolver los requerimientos formulados por los Consejos Comunitarios del Frente Nacional Afrocolombiano (FRENACOL) y la Coordinación Nacional de Guardias Cimarronas de Colombia.

Que en dicho espacio participaron la Coordinación Nacional de Guardias Cimarronas, Consejos Comunitarios y Organizaciones Sociales de los departamentos de Risaralda, Cauca, Córdoba, Valle del Cauca, Antioquia, Bolívar y Chocó, así como Pueblos Indígenas del Valle del Cauca, través del Pueblo Nasa - Cabildo Indígena Cuenca del Río Guabas.

Que las comunidades expresaron a la Agencia Nacional de Tierras sus inconformidades, socializando sendas peticiones para ser atendidas por el Director General con el apoyo de las dependencias misionales responsables. En consecuencia, se tuvo como resultado el establecimiento de diversos compromisos y acuerdos en materia de adquisición de predios, iniciativas productivas, auditoría a iniciativas productivas, certificaciones de procedimiento en trámite, realización de eventos interétnicos, pretensiones sobre predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y entrega de recursos para iniciativas productivas.

RESOLUCIÓN No. 202510303496996 del 2025-12-04 Hoja N° 3

Que, de acuerdo con lo plasmado en Acta del 3 de diciembre de 2025, se estableció como compromiso con las comunidades la expedición, por parte de la ANT, de un acto administrativo en virtud del cual se protocolicen los acuerdos allí consignados y se establezca una mesa para hacer seguimiento a su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto y dando cumplimiento de los acuerdos referidos, concertados con las comunidades, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Protocolizar los acuerdos establecidos en reunión del 3 de diciembre de 2025, los cuales fueron plasmados en Acta de la misma fecha, en el acápite de “resumen de compromisos y observaciones” y, en consecuencia, crear la Mesa de seguimiento y verificación de estos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones. Serán funciones de la Mesa de seguimiento y verificación las siguientes:

1. Adoptar de manera conjunta y participativa planes de trabajo con la definición de acciones concretas dirigidas a atender las solicitudes que demanden la acción o intervención de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo establecido en Acta del 3 de diciembre de 2025.
2. Servir de espacio para la articulación intra e interinstitucional a partir de la coordinación de las dependencias misionales de la ANT y demás entidades que tengan injerencia en la gestión de los asuntos establecidos al Acta del 3 de diciembre de 2025.
3. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Acta del 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación. Harán parte de la Mesa Técnica los delegados del Frente Nacional Afrocolumbiano – FRENACOL, la Coordinación Nacional de Guardias Cimarronas de Colombia y la Agencia Nacional de Tierras – ANT a través de los representantes que designen la Dirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección de Asuntos Étnicos y el Equipo de Diálogo Social de la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones. La Mesa sesionará mensualmente con el propósito de hacer seguimiento y verificación al avance en el cumplimiento de los acuerdos. Para tal fin, se establece como fecha para la primera sesión de la Mesa, el día 26 de enero de 2026.

La ANT dispondrá los medios y aspectos logísticos para el desarrollo de las sesiones, en las cuales participarán los firmantes del Acta del 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 4 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Daniel Felipe Espitia Moreno - Abogado Oficina Jurídica 

Revisó: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica 